



RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación de la declaración de impacto ambiental de la planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), cuyo titular es Rústicas Vegas Altas, SL. Expte.: IA18/78. (2020060124)

El proyecto de la planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 12 de mayo de 2008 (publicada en el DOE n.º 97, de 21 de mayo de 2008).

Con fecha de Registro de Salida en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 24 de enero de 2018, se da traslado, desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas (órgano sustantivo) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, del proyecto de las obras e instalaciones para contención y gestión de la escorrentía pluvial de agua contaminada en campo solar en la planta solar termosolar de Orellana, en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es Rústicas Vegas Altas, SL.

Con fecha de 31 de enero de 2018, se da traslado al órgano sustantivo, requerimiento de documento ambiental conforme al artículo 80 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental.

Con fecha de Registro de Salida en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 26 de abril de 2018, se da traslado desde el órgano sustantivo solicitud de modificación de proyecto de la planta de generación eléctrica solar térmica Orellana, SL, en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), presentado por la promotora de la misma.

El proyecto se va a llevar a cabo dentro de las instalaciones de la ya existente planta termosolar de Orellana. Ésta se encuentra situada en la finca "Los Sevellares", al norte de la localidad de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

La presente modificación recoge los cambios que se describen a continuación:

1. En la generación de las aguas residuales generadas en la isla de potencia:
 - Instalación de una nueva etapa de filtración mediante carbón activo (dos filtros en serie) que complemente al actual sistema de tratamiento.
 - Impermeabilización del suelo de todas las zonas por las que circule HTF o en las que se trabaje con HTF.

2. En la gestión de vertidos en el campo solar.

- Sectorización del campo solar en cuatro zonas en relación con la evacuación de las aguas pluviales. Cada una de ellas contará con un depósito de retención para aguas contaminadas, con las siguientes características:

	Depósito área 1	Depósito área 2.1	Depósito área 2.2	Depósito área 3
Volumen necesario, m ³	5.633	13.113	10.584	10.278
Capacidad (m ³)	5.793	13.390	10.767	10.474
Cota inferior canal entrada	372	359	359	364
Cota de coronación	373	360	360	364,75
Cota inferior	368,4	355	355	360,4
Nivel máximo de agua	371,75	358,85	358,85	363,75
Nivel inferior de vaciado	368,5	355,1	355,1	360,5



	Depósito área 1	Depósito área 2.1	Depósito área 2.2	Depósito área 3
Altura máxima de talud	4,6	5	5	4,35
Calado	3,35	3,85	3,85	3,35

En la salida de cada zona se colocará un medidor en continuo que permita detectar la presencia de HTF en el agua de escorrentía, y una compuerta motorizada capaz de desviar el flujo de agua al depósito de retención cuando se detecte dicha presencia. Todo el sistema está proyectado para funcionar por gravedad, tanto la entrada del agua en el depósito como el vaciado del mismo. Esta modificación mantiene inalterados los puntos de vertido a dominio público hidráulico existentes, tanto en ubicación y como en caudal.

3. Impermeabilización de suelo alrededor de las juntas rotativas de la zona del bloque de potencia, con objeto de impedir que los goteos de HTF se viertan sobre el suelo desnudo y que a lo largo de la vida útil de la planta acaben afectando a las aguas subterráneas. Cada área impermeabilizada contará con una pequeña capacidad de retención.
4. Establecimiento de una red de monitorización de las aguas subterráneas para. Para ello, se instalarán siete piezómetros distribuidos por el campo solar.
5. Incremento del valor límite de emisión de sulfatos, de 150 mg/L SO_4^{-2} a 250 mg/l SO_4^{-2} acordes con la modificación en la autorización de vertido concedida por el organismo de cuenca.

En la tramitación de la modificación del proyecto objeto de la presente declaración, se ha efectuado consulta a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, con fecha de 22 de agosto de 2018. La relación de Administraciones Públicas consultadas y su pronunciamiento se detalla en la tabla siguiente:



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS	RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 16 de enero de 2019 e indica que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

“Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Con fecha de 13 de junio de 2019, se recibe en esta Dirección General por parte del promotor propuesta de mejoras para compensar la afección por la construcción de cuatro depósitos de retención en la planta termosolar de Orellana, sobre el plan de revegetación e integración de cortafuegos, trasladado al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 18 de junio de 2019. Dicho Servicio emite informe, con fecha 26 de junio de 2019, en la que se recoge lo siguiente:

“La instalación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. En el área de actuación no se tiene constancia de la existencia de valores naturales significativos según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

En cuanto a la instalación de los 4 depósitos, supone una afección sobre el plan de revegetación aprobado para la planta termosolar, implicando una disminución de la



integración paisajística de las instalaciones. En este sentido y tal como se ha indicado en los Planes de Vigilancia Ambiental de años anteriores se considera fundamental la reposición de marras en las forestaciones realizadas como pantallas vegetales para la integración paisajística de la planta, siendo necesario realizar riegos de apoyo mediante vehículos cisterna o mediante la instalación de una red de riego. Una vez valorado la superficie de ocupación de los 4 depósitos, su ubicación y teniendo en cuenta la propuesta de mejoras para compensar la afección producida, informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes y la integración paisajística de la planta termosolar siempre que se adopten las medidas correctoras siguientes:

- Ejecutar la medida de mejora de pastizal en la zona indicada en la imagen 1 (entorno de los depósitos 1 y 2). En esta área se realizará una siembra de especies pratenses o cereal, siguiendo el siguiente calendario de actuación:
 - Año 1: siembra entre el 15 de septiembre al 15 de noviembre. Cosecha a partir del 15 de julio.
 - Año 2: dejar la superficie como rastrojo/posío.
 - Año 3: dejar la superficie como rastrojo/posío.
 - Año 4: se repite el ciclo sembrando de nuevo.

Se debe tener en cuenta que no se realizará ningún laboreo ni preparación del terreno entre el 15 de marzo y el 1 de septiembre.

Se podrán seguir llevando a cabo las actuaciones contra incendios, dejándose una franja de perimetral de 12 m donde se realizará un gradeo una vez finalizada la posible nidificación (a partir del 15 de julio).



Imagen 1.

- Sustitución de las plantas afectadas por la ejecución del depósito de retención de pluviales 3 en los caballones anexos a modo de pantalla. Las especies seleccionadas serán de las incluidas en el plan de revegetación de porte alto.
- Realizar labores de mantenimiento de la pantalla vegetal sur (orientada al pueblo de Orellana la Vieja) mediante desbroce bajo copa y mantenimiento de alcorques de 1,5 m de diámetro.

- Reposición de marras de las forestaciones realizadas en el plan de revegetación aprobado, hasta completar con la densidad de plantas acordada en el plan. Con ello se pretende conseguir en la medida de lo posible el objetivo de la integración paisajística de las instalaciones mediante pantallas vegetales perimetrales. Se considera que es necesario realizar riegos de apoyo al menos los meses de mayor estrés hídrico para ayudar al óptimo desarrollo de las plantaciones. A continuación se muestra un esquema de la distribución de las plantaciones para la integración paisajística aprobado en el entorno de la planta termosolar:



- Los depósitos contarán con dispositivos de salida para la fauna. Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra), ancladas al terreno en el exterior de la balsa. Se instalarán bandas u otro sistema de salida seleccionado cada 30-40 m en el perímetro de cada depósito”.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, no se prevé que del proyecto puedan derivarse impactos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de las modificaciones solicitadas, por lo que el Director General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta de la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, la modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria de la planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz).



Por tanto, y tal y como se determina en el artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Será de aplicación para las actuaciones incluidas en la modificación del proyecto, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 12 de mayo de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de generación eléctrica solar térmica (Consol Orellana), en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz). EXP.: IA07/1067, publicada en el DOE n.º 97, de 21 de mayo de 2008).
2. Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas a las que se haga referencia en la presente resolución o la contradigan.
3. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles para la ejecución de las modificaciones planteadas.
4. Los sobrantes de tierras o materiales granulares deberán ser gestionados según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. En todo caso se minimizará la cantidad de los mismos y el Real Decreto 105/2008, de 1 febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
5. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
6. Medidas a aplicar en la fase de construcción
 - Emisiones a la atmósfera:
 - Se evitará, en la medida de lo posible, la realización de operaciones tales como movimiento de tierras, excavaciones y desbroces en situaciones de viento fuerte.
 - La velocidad de los vehículos se limitará a 20 km/h para reducir el movimiento de polvo en los accesos y zonas de obra.



— Ruidos:

- La distribución de los elementos de la obra se realizará de modo que se asegure que las fuentes principales de ruido están situadas tan lejos como sea posible de las áreas sensibles.
- La velocidad de los vehículos pesados en la zona de obras se limitará a 20 km/h.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— Contaminación de las aguas superficiales o subterráneas y suelos:

- En caso de pequeños derrames, la capa superficial será retirada rápidamente para evitar la extensión del mismo con material absorbente, el cual sería tratado a través de gestor autorizado.
- Se usarán las arcillas generadas en la fase de construcción para la compactación del terreno donde van situados los depósitos.
- Las operaciones de transporte se realizarán solamente a través de carreteras existentes. Estará estrictamente prohibido el uso de vehículos fuera de las vías designadas o la zona de obras.

— Residuos:

- Se empleará el material generado durante el movimiento de tierras para los rellenos.
- Los materiales de excavación excedentes de la obra se eliminarán a través de gestores autorizados.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valoriza-



ción, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta. Vertidos.

- Se garantizará la impermeabilización de toda la zona del bloque de potencia de la planta por la que podría circular HTF.
- Existirán depósitos de retención de capacidad suficiente para el almacenamiento de aguas pluviales procedentes del campo solar en las que se detecte contaminación por HTF. El proceso de derivación ante contaminación se efectuará de forma automática empleando un detector en continuo y una compuerta capaz de desviar el flujo de agua a dichos depósitos.

Se impermeabilizará el vaso del depósito con una geomembrana termosoldada anclada en la coronación del vaso y lastrada en el fondo para evitar su levantamiento. Para la instalación de la geomembrana se dejará la explanación del vaso sin elementos punzantes y se colocará un geotextil por debajo de la geomembrana para evitar el punzonamiento.

- Existirán piezómetros distribuidos por el campo solar para poder llevar a cabo campañas de monitorización y así controlar que la actividad de la planta no afecta a la calidad de las aguas subterráneas.
- Se impermeabilizará el suelo alrededor de las juntas rotativas de la zona del bloque de potencia, con objeto de impedir que los goteos de HTF se viertan sobre el suelo desnudo y que a lo largo de la vida útil de la planta acaben afectando a las aguas subterráneas.

8. Se trasplantarán el máximo número de ejemplares de porte arbóreo a la pantalla sur.

9. Se presentará un nuevo Plan de Revegetación que contemple el condicionamiento que imponga la administración tras aprobarse la presente modificación de proyecto.

10. Esta Dirección General de Sostenibilidad podrá exigir la adopción de nuevas medidas correctoras o compensatorias en el caso de detectarse impactos no contemplados en la evaluación ambiental del proyecto y de las modificaciones.



La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

